



H. Concejo Deliberante

Bolívar

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Ref. exp.n° 1253/87

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ARTÍCULO N°) 307/86 Establécese un RÉGIMEN de REGULARIZACION IMPOSITIVA para las deudas por Tasas de Inspección, Seguridad e Higiene; Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública; Servicios Sanitarios (cloacas y agua corriente) y Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, devengadas al 30 de Noviembre de 1987 bajo las siguientes condiciones:

a) Dichas deudas serán actualizadas al momento de acogimiento al Régimen de Regularización Impositiva, de acuerdo al índice de actualización sobre deudas atrasadas publicado por la Sub-Sría. de Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires

b) A dicha actualización se le aplicará una quita del 40%

c) La misma podrá ser abonada hasta en 10 cuotas mensuales y consecutivas, las cuales no podrán ser inferiores a la suma de A 30,00

D) A partir del pago de la 1ra. cuota se actualizarán los saldos con la aplicación del índice mencionado en el inc.

A)

E) Para acogerse a los beneficios de la presente, deberán tener abonada la última cuota de las Tasas correspondientes al Ejercicio Fiscal 1987

F)

Los contribuyentes que se hayan acogido a regímenes de pago especiales y/o moratoria anteriores, y que a la fecha de acogimiento de la presente no hubieran cumplido con las mismas, gozarán del 50% de los beneficios del presente Régimen.

G)

El presente Régimen no comprenderá aquellas deudas por las cuales se hayan iniciado juicio de apremio, salvo para los casos en que existan convenios entre partes de cumplimiento extrajudicial en ejecución

H) Por incumplimiento del Régimen establecido, al no abonar 3 cuotas consecutivas se perderán los beneficios otorgados y los pagos efectuados serán imputados a las

deudas antiguas actualizadas.

I) Facultase al DE para que al momento de emitir las cuotas correspondientes se establezca -además de la fecha de vencimiento original un vencimiento optativo con un recargo por pago fuera de término equivalente al 5% de la cuota mensual correspondiente

ARTICULO 2°: Los contribuyentes que se acojan al beneficio del presente Régimen, deberán abonar en término los anticipos y cuotas de las tasas municipales mencionadas en el art. 1°) del Ejercicio 1988 para no perder los derechos establecidos en presente ORDENANZA

ARTICULO 3°): Facúltase al DE para fijar fritaos de acogimiento, vencimiento y modo de extensión del certificado de libre deuda de los contribuyentes-

ARTICULO 4°): Los contribuyentes de las tasas mencionadas en el Art. 1°) que se encuentren al día en sus obligaciones fiscales al 31 de Diciembre de 1987 por año no prescripto cuyo pago se hubiere efectuado hasta el 15-01-88, se preveerá en el Presupuesto del ejercicio 1988 una reducción en sus tasas respectivas que será igual al 15% Por cuota hasta el 31 de Diciembre de 1988-

ARTICULO 5°): Los fondos que se recauden por la presente, serán afectados en su totalidad a sus respectivas tasas—

ARTICULO 6°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR a 14 de ENERO de 1988 FIRMADO: DR. JUAN E. COLOMBO (PTE) SR. HUMBERTO CALIGIURI (SRIO)